

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **47**

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00267	Acción de Reparación Directa	JOSE TRINIDAD CRIADO RINCON	E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2015 00275	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTIN LEONEL CUERVO ZAMBRANO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION. SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2015 00376	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA ISABEL - SILVA MENDOZA	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION. SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2015 00395	Acción de Reparación Directa	JORGE LUIS ACUÑA BALLESTA	EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE CHIMICHAGUA	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO DE DICTAMEN PERICIAL.	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2015 00446	Acción de Reparación Directa	GEINER LUIS QUINTERO MOJICA Y OTROS	NACION - CAMARA DE REPRESENTANTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 19 DE JULIO DE 2019 A LAS 3:40 PM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2015 00450	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORYS DEL CARMEN BONETH MADRID	MUNICIPIO DE EL PASO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION. SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2016 00212	Acción de Reparación Directa	ALICIA MARIA GELVIS	MINISTERIO DE AGRICULTURAY DESAROLLO RURAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION. SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2017 00065	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUMAR VARGAS PAYARES	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2017 00074	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDULFINA MUZZA SIERRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION. SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2017 00112	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON QUINTERO ECHAVEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL / CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 19 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:00 PM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2017 00113	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YARLEIDIS CASTILLO BLANCO	E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 19 DE JULIO DE 2019 A LAS 3:50 PM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2017 00205	Acción Contractual	INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE BECERRIL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION. SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2017 00213	Acción de Reparación Directa	LISETH JOHANNA AGUILAR CACERES	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION, SE REMITE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2017 00302	Acción de Reparación Directa	ELGUIN JOSE CONTRERAS GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 16 DE AGOSTO DE 2019	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2017 00330	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MARIA CARCAMO ORTA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION, SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2017 00382	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION, SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00032	Acción Contractual	DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA - FONVICHIR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION, SE REMITRE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00052	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MANUEL GUTIERREZ MADERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION, SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00058	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSBALDO ELICERIO LADINO HERNANDEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:00 AM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00073	Acción de Reparación Directa	JUAN CARLOS SAAVEDRA GOMEZ	E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION, SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00089	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AHIDE CECILIA CARRILLO MENESES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION, SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00101	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARINA MERCEDES MAESTRE DAZA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES / UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION, SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00103	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSWALDO JOSE PEÑALOSA MANGA	FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA PARA EL 24 DE JULIO DE 2019 A LAS 2:30 PM	10/07/2019	1
20001 33 33 001 2018 00113	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO - REDONDO RANGEL	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS, Y SENTENCIA PARA EL 25 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:00 PM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00127	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGDALENA DEL ROSARIO VILLALBA	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION, SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2018 00132	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YANETH COLON VILLA	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION. SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00147	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO DIEGO - OÑATE COTES	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION. SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00162	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE TRILLOS QUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION..SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00171	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR HUGO RODRIGUEZ MEJIA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 19 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:10 PM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00172	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIEL ALBERTO MUÑOZ BEDOYA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 09 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:00 AM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00178	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS ISABEL MEZA ROBLES	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL. PRACTICA DE PRUEBAS. ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA PARA EL 29 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:30 PM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00185	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERARDO JIMENEZ DUEÑAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto declara desierto recurso SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00197	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PAEZ CONTRERAS HUMBERTO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:10 AM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00201	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EINER TERESA BECERRA SOCARRAS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDEINCIA INICIAL. PRACTICA DE PRUEBAS. ALEGATOS DE CONCLUSION. Y SENTENCIA PARA EL 24 DE JULIO A LAS 2:30 PM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00215	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN BERNARDA GOMEZ MARTINEZ.	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION. SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00225	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ YAMEL DIAZ RODRIGUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION. SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISRTATIVO DEL CESAR.	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00230	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMESTO JOSE DIAZ LOPEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FSE FIJA AUDIENCIA INICIAL. PRACTICA DE PRUEBAS. ALEGATOS DE CONCLUSION. Y SENTENCIA PARA EL 2:00 PM	10/07/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2018 00242	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCENITH MAESTRE MAESTRE	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION, SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00252	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR SAN JUAN LOPEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE CONCILIACION PARA EL DIA 09 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:10 AM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00255	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR - RAPALINO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION, SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00299	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA SANCHEZ QUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION, Y SENTENCIA PARA EL 24 DE JULIO DE 2019 A LAS 2:30 PM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00332	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCIA ELENA - MONSALVO RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION, Y SENTENCIA PARA EL 29 DE JULIO DE 2019 A LAS 2:00 PM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00333	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ISRAEL ALVAREZ MOLANO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 09 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 9:20 AM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00352	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RODRIGO CARVAJAL BELEÑO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION, Y SENTENCIA PARA EL 17 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:30 PM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00371	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO CAMPO RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA PAAR EL 29 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:30 PM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00388	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL EMILIANO MOLINA ROMERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA PARA EL 29 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:30 PM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00392	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOEL CABARCAS MORENO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA PARA EL 29 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:30 PM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00403	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIS MARIA DIAZ MUEGUES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA PARA EL 29 DE JULIO A LAS 2:00 PM	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00483	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLIMA BAQUERO OÑATE	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL, PRACTICA ED PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA PARA EL 29 DE JULIO DE 2019 A LAS 2:00 PM	10/07/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2019 00012	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDER MIGUEL MEJIA HERNANDEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto termina proceso por desistimiento	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2019 00085	Acciones de Tutela	ROBINSON CONTRERAS ANGARITA	INPEC	Auto que Ordena Requerimiento OFICIESE AL INPEC, AL ESTABECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, Y LA FIDUPREVISORA S.A - CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD , PARA QUE ENE LE TERMINO IMPRORROGABLE DE 48 HORAS, MANIFIESTE SI HA DADO CUMPLIMIENTO A LA ORDE JUDICIAL DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019 IMPARTIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2019 00132	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YEIMIN EDUARDO CARO LOPEZ	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto termina proceso por desistimiento SE DA POR TERMINADO EL PROCESO POR DESESTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2019 00166	Acciones de Tutela	CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC	Auto de Impugnación de Tutela SE ADMITE IMPUGNACION	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2019 00188	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAUL GARCIA CASTRO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2019 00189	Acción de Reparación Directa	IVAN LOPEZ OSPINO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2019 00191	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME SNAYDER MARTINEZ GONZALEZ	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2019 00194	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO SILVA RODRIGUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2019 00195	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE JORGE AROCA AGAMEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2019 00196	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDER ROMERO RIVERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	10/07/2019	1
20001 33 33 002 2019 00197	Acción de Reparación Directa	ALONSO SANCHEZ BAUTE	NOTARIO SEGUNDO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	10/07/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11 DE JULIO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



YAF JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARILUZ ANILLO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICADO: 20001333300220130026700
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, a través de apoderado judicial, (ff.76-77lb), la cual fue oportunamente objetada por la parte ejecutada, que acompañó una liquidación del crédito alternativa – (ff. 81-83 lb), al tenor de lo dispuesto en el art. Art. 446 Num. 3 de la Ley 1564 de 2012; previa las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Dentro del proceso ejecutivo, lo concerniente a la oportunidad, aprobación, modificación y objeción de la liquidación del crédito está sometido al trámite regulado en el art 446 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a la norma referida, la oportunidad para presentar la liquidación del crédito es después de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y podrá ser presentada por cualquiera de las partes; dicha liquidación deberá especificar el capital y los intereses causados; así mismo, establece un traslado previo a decidir sobre su aprobación; por el término de (03) días a la contraparte, para que la objete si a bien considera, acompañando una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales de la liquidación objetada so pena de rechazo.

En el caso sub examine, la parte demandante, a través de apoderado judicial, luego de haber quedado ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, allegó la liquidación del crédito del presente proceso; donde especificó el capital y los intereses causados hasta el día 10 de septiembre de 2018- en la suma de (\$ 321.292.577 mcte). Dicha liquidación una vez puesta a disposición de la parte ejecutada, mediante traslado nro 10 de fecha 18 de septiembre de 2018, fue objetada oportunamente por ésta- acompañando una liquidación alternativa que arrojó una suma de (\$ 250.488.252,93), la cual es inferior a la del ejecutante-..

El Despacho advirtiendo la diferencia manifestada en la objeción formulada por la ejecutada con respecto a la liquidación allegada por la ejecutante, decidió, previo a decidir de fondo sobre la misma, mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2018, por tratarse de tema liquidatorio, comisionar al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que realizará una liquidación actualizada del crédito para efecto de confrontarlas con las aportadas por las partes;

quien atendió perentoriamente dicha comisión allegando una liquidación del crédito a fecha 15 de noviembre de 2018, en la suma de (\$ 310.819.275,90)-

No obstante lo anterior, el Despacho, mediante auto de fecha 23 de enero de 2019, decide poner a disposición de las partes por el término de 3 días, la liquidación del crédito realizada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar; oportunidad que aprovechó la parte ejecutada para objetar dicho trabajo liquidatorio allegando una liquidación alternativa en la suma de (\$275.697.203 mcte) a fecha 30 de enero de 2019 (ff 90.92 lb). Por lo que el Despacho decidió comisionar nuevamente al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, mediante auto de fecha 1 de marzo de 2019, a fin de que realizará una liquidación actualizada del crédito y de esta manera resolver las objeciones formuladas por la ejecutada. Comisión que se atendió prontamente allegándose una nueva liquidación del crédito a fecha 31 de marzo de 2019, en la suma de (\$ 282.757.547,75 mcte)

Surtido lo anterior, procede el Despacho a resolver de fondo las objeciones formuladas por la ejecutada, manifestando de entrada que la misma no tiene vocación de prosperar, por no estar conforme a los parámetros legales.

En efecto, al confrontar las liquidaciones alternativa del crédito allegadas por la ejecutada con la realizada por el profesional Universitario Grado 12 del honorable Tribunal Administrativo del Cesar se detecta que no hay coincidencia entre ambas, por cuanto, la ejecutada en su trabajo liquidatorio aplicó los abonos realizados directamente al capital cuando lo procedente es que primeramente se abonara a los intereses y luego al capital de conformidad a lo dispuesto en el art 1653 del C.C., que reza:

“Art. 1653 Imputación del pago a intereses

Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. “

Por esta razón, se negará la objeción formulada por la ejecutada-

Ahora bien, frente a la liquidación del crédito aportada por el accionante, el Despacho la modificará atendiendo que en ella se liquidaron intereses moratorios a la tasa comercial desde la ejecutoria de la sentencia basamento de ejecución, cuando al tenor de lo dispuesto en el art 195 de la Ley 1437 (Numeral 4°), las sumas de dinero reconocidas en providencia que imponga o liquide una condena o que aprueben una conciliación, devengará intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria hasta el décimo (10) mes, y solo cuando transcurrido este término sin que la entidad obligada haya realizado el pago efectivo del crédito, se causaran intereses moratoria a la tasa comercial.

En este orden, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 446 Núm 3 de la Ley 1564 de 2012, modificará la liquidación del crédito de este proceso en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 282.757.547,75 mcte) en atención al trabajo liquidatorio realizado por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, a fecha 31 de marzo de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado

III. RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la objeción de la liquidación del crédito formulada por la ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Modifíquese la liquidación del crédito del presente proceso, la cual asciende a la suma DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 282.757.547,75 mcte) por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría líquidese las costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL
JUEZ

J2/NOV/ypa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>47</u> Hoy 11 DE JULIO DE 2019 Hora 8:00 A.M.</p> <p> YAF JESUS PALMA Secretario</p>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

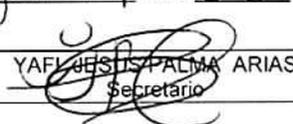
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTIN LEONEL CUERVO ZAMBRANO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00275-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 381 - 399 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u>
Hoy <u>11-07-19</u> Hora <u>8:00am</u>
 YAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARITZA ISABEL SILVA MENDOZA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
 RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00376-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 17 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 274 - 284 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-jul-19</u> Hora <u>8:00am</u>  YAPI JESUS PALMA ARIAS Secretario



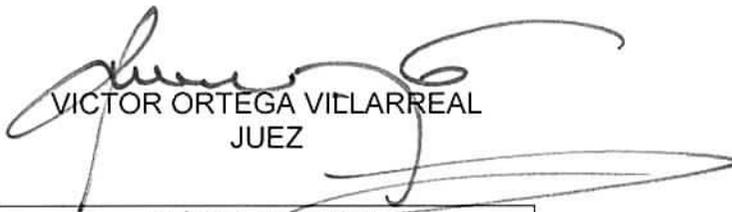
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE: JORGE LUIS ACUÑA BALLESTA Y OTROS
 ACCIONADA: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA "ACUACHIM E.S.P"
 RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00395-00
 JUEZ VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Como quiera que a folios 395 a 402 - Cud. # 2, obra dictamen pericial rendido por el ingeniero LUIS DAVID TOSCANO SALAS, para efectos de efectuar la contradicción, solicitar aclaración o complementación, por secretaria córrase traslado del mismo, por el termino de tres (03) días, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 228 del código general del proceso y artículo 220 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-jul-19</u> Hora 8:00 A.M.  RAFAEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GEINER LUIS QUINTERO MOJICA
DEMANDADO: CAMARA DE REPRESENTANTES
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-000446-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Como quiera que mediante CIRCULAR CSJCEOP19-829 del 10 de julio de 2019, se informa que para el día 11 de julio de la presente anualidad, se llevara a cabo en las instalaciones del auditorio de la Universidad De Santander – UDES, la instalación oficial del Comité SIGCMA en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, el despacho procede a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia programada.

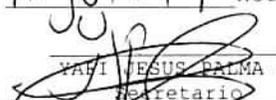
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1. Fijese como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día viernes 19 de julio de 2019, a las 3:40 Pm. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.
2. Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>47</u> Hoy <u>11-07-19</u> Hora 8:A.M.  YAVI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

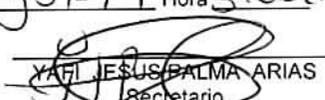
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: NORYS DEL CARMEN BORDETH MADRID
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO
 RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00450-00
 JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 17 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 264 - 267 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-07-19</u> Hora <u>3:00pm</u>  YAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: ALICIA MARIA GELVIS Y OTROS
 DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
 RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00212-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 07 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 615 - 670 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-jul-19</u> Hora <u>8:00am</u>  YAF JÉSSICA PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NUMAR VARGAS PAYARES
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00065-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

VISTOS

Vista la nota secretarial que antecede donde se informa que el apoderado judicial de la parte accionante interpuso recurso de apelación contra sentencia de fecha 10 de junio de 2019, que desestimo las pretensiones, pero NO lo sustentó; procede entonces a pronunciarse el despacho sobre tal, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

Dado lo anterior, resulta necesario traer a colación el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, el cual señala expresamente las decisiones que son susceptibles del recurso de apelación.

“ARTICULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”

Ahora bien, en concordancia con la norma aludida, es necesario remitirse al artículo 247 de la misma obra, pues es claro el legislador al señalar el trámite que se debe seguir al recurso de apelación contra las sentencias.

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitara de acuerdo con el siguiente procedimiento:

3. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(...)"

De conformidad con la norma transcrita, es menester señalar por el despacho que si bien la providencia de fecha 10 de junio de 2019, se notificó en estrado a las partes, y con ocasión de ello se interpuso por la parte accionante el recurso de apelación dentro de la misma diligencia, advierte el suscrito que dicha parte no lo sustentó el recurso interpuesto ni dentro ni fuera del término indicado por el legislador para hacerlo, esto es diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia.

Por lo anterior, como resultado de lo expuesto en el caso de marras, es deber de este operador judicial declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, toda vez que no cumplió con la obligación impuesta por la norma en cita, esto es, sustentar el recurso por ella interpuesto dentro del término indicado.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

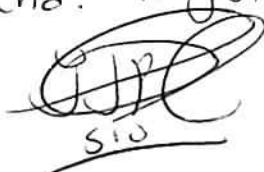
PRIMERO: DECLÁRESE DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, toda vez que no lo sustentó dentro del término indicado.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídanse las copias auténticas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

Estado n: 47
Fecha: 11-Jul-19


SIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

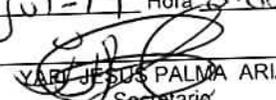
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: EDULFINA MUZZA SIERRA
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
 RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00074-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 13 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 124 - 125 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>42</u> Hoy <u>11 jul - 19</u> Hora <u>8:00 am</u>  YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON QUINTERO ECHAVEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA- CASUR
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000112-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

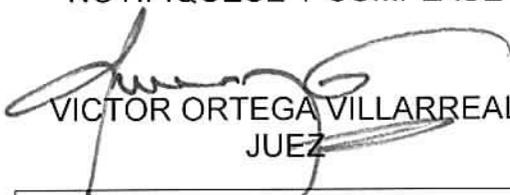
Como quiera que mediante CIRCULAR CSJCEOP19-829 del 10 de julio de 2019, se informa que para el día 11 de julio de la presente anualidad, se llevara a cabo en las instalaciones del auditorio de la Universidad De Santander – UDES, la instalación oficial del comité SIGCMA en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, el despacho procede a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia programada.

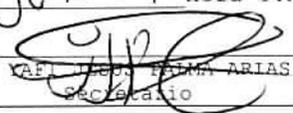
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1. Fijese como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día viernes 19 de julio de 2019, a las 4:00 Pm. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.
2. Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>47</u> Hoy <u>11-ju-19</u> Hora 8:A.M.  YAFEL JAIRO PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YARLEIDIS CASTILLO BLANCO
DEMANDADO: HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000113-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Como quiera que mediante CIRCULAR CSJCEOP19-829 del 10 de julio de 2019, se informa que para el día 11 de julio de la presente anualidad, se llevara a cabo en las instalaciones del auditorio de la Universidad De Santander – UDES, la instalación oficial del comité SIGCMA en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, el despacho procede a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia programada.

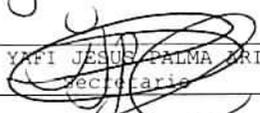
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1. Fijese como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día viernes 19 de julio de 2019, a las 3:50 Pm. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.
2. Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL,
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>47</u>
Hoy <u>11-jul-19</u> Hora 8:A.M.
 YAFRI JESUS PALMA ARIAS Secretaría



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

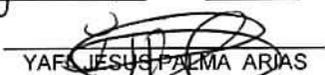
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
 DEMANDANTE: INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA
 DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00205-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 09 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 244 - 253 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11 Jul - 19</u> Hora <u>8:00 am</u>  YAFEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

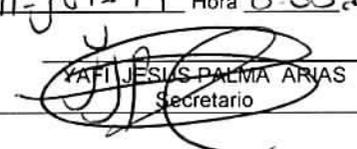
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: LISETH JOHANNA AGUILAR Y OTROS
 DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00213-00
 JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 18 de junio de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 308 - 314 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-jul-19</u> Hora <u>8:00am</u>  YAFIT JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN CONTRERAS MORENO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00302-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

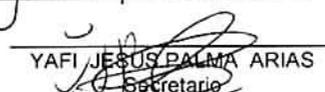
Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la partes presentaron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 31 de mayo de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día viernes dieciséis (16) de agosto de 2019, a las nueve y veinte (09:20 am). Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 47
Hoy 11 Jul-19 Hora 3:00am
 YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: JOSE MARIA CARCAMO ORTA
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
 RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00330-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 61 - 70 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-07-19</u> Hora <u>8:00am</u>  Yael Jesus Palma Arias Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

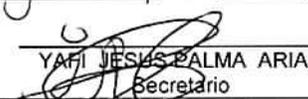
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
 RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00382-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 21 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 151 - 157 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11- jul -19</u> Hora <u>3:00 a m</u>  YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

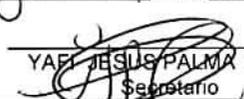
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
 DEMANDANTE: DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO
 DEMANDADO: FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA - FONVICHIR
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00032-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 206 - 214 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-jul-19</u> Hora <u>8:00 am</u>  YAFRI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

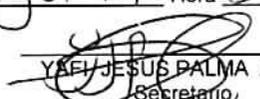
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE MANUEL GUTIERREZ MADERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000052-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 71 - 80 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-07-19</u> Hora <u>3:00 pm</u>  YAFY JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: OSBALDO ELICERO LADINO HERNANDEZ
 DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00058-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

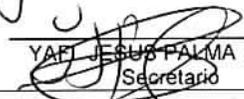
Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la partes sustentaron presentaron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 13 de mayo de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día viernes dieciséis (16) de agosto de 2019, a las nueve (09:00 am). Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11</u> <u>Julio</u> 19 Hora <u>8:00 am</u>  YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

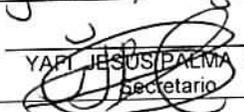
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: JUAN CARLOS SAAVEDRA GÓMEZ
 DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ - CESAR
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00073-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 27 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 112 - 118 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-07-19</u> Hora <u>9:00 am</u>  YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

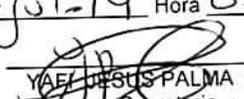
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: AHIDE CECILIA CARRILLO MENESES
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00089-00
 JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 668 - 707 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-07-19</u> Hora <u>8:00am</u>  Yael Jesús PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

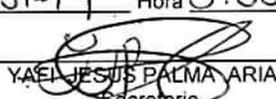
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARINA MERCEDES MAESTRE DAZA
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00101-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 149 - 151 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-jul-19</u> Hora <u>8:00am</u>  Yael Jesús Palma Arias Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSWALDO JOSE PEÑALOZA MANGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00103-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día miércoles veinticuatro (24) de julio del año 2019, a las dos y treinta (02:30 pm)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 47 Hoy 11-07-19 Hora 8:00am
 YAFEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ALBERTO FIDEL CASTILLO FUENTES Y OTROS
 DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000113-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional – Cesar, mediante Acuerdo No. CSJCEA 19-29 del 10 de julio de 2019, autoriza el cierre extraordinario de los despachos que integran la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, para el día 12 de julio del año en curso, a partir de las 8:00 a.m. hasta las 6:00 pm, quedaran suspendido los términos procesales, por consiguiente, el despacho procede a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia programada.

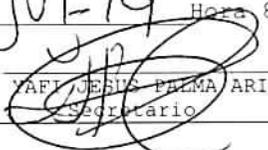
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1. Fijese como fecha y hora para celebrar audiencia inicial, practica de pruebas, alegatos y sentencia de que tratan los artículos 180 al 182 del C.P.A.C.A, el día 25 de julio de 2019, a las 4:00 pm. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.
2. Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>47</u> Hoy <u>11-JUL-19</u> Hora 8:A.M.  YAFY JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

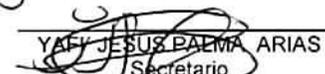
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MAGDALENA DEL ROSARIO VILLALBA GALVIS
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00127-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 58 - 70 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-jul-19</u> Hora <u>8:00am</u>  YAFY JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YANETH COLON VILLA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00132-00

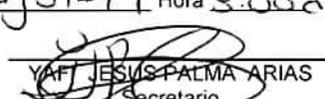
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 84 - 93 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-jul-19</u> Hora <u>8:00am</u>  YAF JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

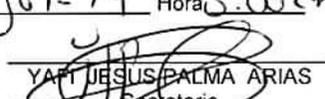
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: PEDRO DIEGO OÑATE COTES
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00147-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 120 - 137 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-07-19</u> Hora <u>8:00 am</u>  YAFFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARLENE TRILLOS QUINTERO
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00162-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 61 - 68 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>10-Jul-19</u> Hora <u>8:00 am</u>  YAFFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: VICTOR HUGO RODRÍGUEZ MEJÍA
 DEMANDADO: CREMIL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000171-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Como quiera que mediante CIRCULAR CSJCEOP19-829 del 10 de julio de 2019, se informa que para el día 11 de julio de la presente anualidad, se llevara a cabo en las instalaciones del auditorio de la Universidad De Santander – UDES, la instalación oficial del Comité SIGCMA en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, el despacho procede a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia programada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

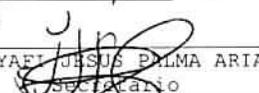
RESUELVE

1. Fíjese como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día viernes 19 de julio de 2019, a las 4:10 Pm. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

2. Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>47</u> Hoy <u>11-jul-19</u> Hora 8:A.M.  Yael Jesús Palma Arias Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ARIEL ALBERTO MUÑOZ BEDOYA
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00172-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

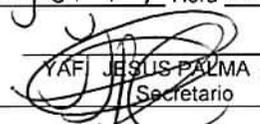
Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 28 de mayo de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día viernes nueve (09) de agosto de 2019, a las nueve (09:00 am). Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-jul-19</u> Hora <u>8:00am</u>  YAF JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: DORIS ISABEL MEZA ROBLES
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00178-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

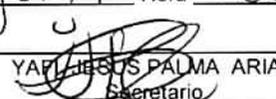
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior, el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintinueve (29) de julio del año 2019, a las cuatro y treinta (04:30 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11/07/19</u> Hora <u>3:00pm</u>  YAFRI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERARDO JIMENEZ DUEÑAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00185-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

VISTOS

Vista la nota secretarial que antecede donde se informa que el apoderado judicial de la parte accionante interpuso recurso de apelación contra sentencia de fecha 17 de mayo de 2019, que desestimo las pretensiones, pero NO lo sustentó; procede entonces a pronunciarse el despacho sobre tal, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

Dado lo anterior, resulta necesario traer a colación el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, el cual señala expresamente las decisiones que son susceptibles del recurso de apelación.

“ARTICULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”

Ahora bien, en concordancia con la norma aludida, es necesario remitirse al artículo 247 de la misma obra, pues es claro el legislador al señalar el trámite que se debe seguir al recurso de apelación contra las sentencias.

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitara de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(...)"

De conformidad con la norma transcrita, es menester señalar por el despacho que si bien la providencia de fecha 17 de mayo de 2019, se notificó en estrado a las partes, y con ocasión de ello se interpuso por la parte accionante el recurso de apelación dentro de la misma diligencia, advierte el suscrito que dicha parte no lo sustentó el recurso interpuesto ni dentro ni fuera del término indicado por el legislador para hacerlo, esto es diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia.

Por lo anterior, como resultado de lo expuesto en el caso de marras, es deber de este operador judicial declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, toda vez que no cumplió con la obligación impuesta por la norma en cita, esto es, sustentar el recurso por ella interpuesto dentro del término indicado.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, toda vez que no lo sustentó dentro del término indicado.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídanse las copias auténticas por secretaria,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

Estado n: 47
fecha: 11-jul-19


SRO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: HUMBERTO PAÉZ CONTRERAS
 DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00197-00
 JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

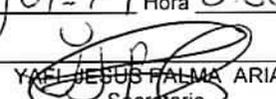
Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 17 de mayo de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día viernes dieciséis (16) de agosto de 2019, a las nueve y diez (09:10 am). Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11/07/19</u> Hora <u>8:00am</u>  Y AEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: EINER TERESA BECERRA SOCARRÁS
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00201-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

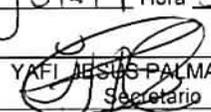
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día miércoles veinticuatro (24) de julio del año 2019, a las dos y treinta (02:30 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11</u> <u>Julio</u> 2019 Hora <u>3:00 am</u>  YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

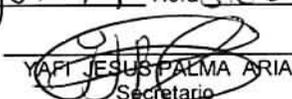
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: CARMEN BERNARDA GÓMEZ MARTÍNEZ
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00215-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 73 - 82 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-07-19</u> Hora <u>8:00am</u>  YAPI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

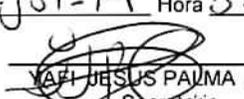
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: LUZ YAMEL DÍAZ RODRIGUEZ
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00225-00
 JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 78 - 87 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-07-19</u> Hora <u>8:00 am</u>  YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ARMESTO JOSÉ DÍAZ LÓPEZ
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000230-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional – Cesar, mediante Acuerdo No. CSJCEA 19-29 del 10 de julio de 2019, autoriza el cierre extraordinario de los despachos que integran la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, para el día 12 de julio del año en curso, a partir de las 8:00 a.m. hasta las 6:00 pm, quedaran suspendido los términos procesales, por consiguiente, el despacho procede a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia programada.

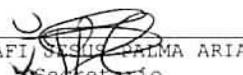
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1. Fijese como fecha y hora para celebrar audiencia inicial, practica de pruebas, alegatos y sentencia de que tratan los artículos 180 al 182 del C.P.A.C.A, el día 25 de julio de 2019, a las 2:00 pm. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.
2. Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>47</u> Hoy <u>11-jul-19</u> Hora 8:A.M.
 YAFÍ SUSANA PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

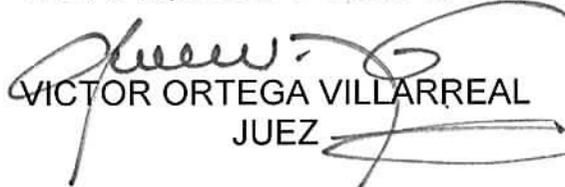
Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: LUCENITH MAESTRE MAESTRE
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00242-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 77 - 84 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-07-19</u> Hora <u>8:00 am</u>  YAEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR SANJUÁN LÓPEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00252-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 31 de mayo de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día viernes nueve (09) de agosto de 2019, a las nueve y diez (09:10 am). Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11/07/19</u> Hora <u>5:00pm</u>  YAFY JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

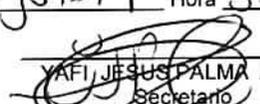
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: HECTOR RAFAEL RAPALINO CEBALLOS
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00255-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 10 de junio de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 109 - 118 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-07-19</u> Hora <u>8:00am</u>  YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: LILIANA SÁNCHEZ QUINTERO
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00299-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

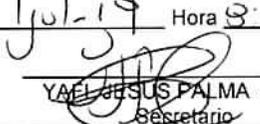
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día miércoles veinticuatro (24) de julio del año 2019, a las dos y treinta (02:30 pm) ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11 Jul-19</u> Hora <u>8:00 a.m</u>  YAEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: FRANCIA ELENA MANOSALVO RAMIREZ
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00332-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

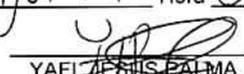
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintinueve (29) de julio del año 2019, a las dos (02:00 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11 Jul-19</u> Hora <u>8:00am</u>  Y AEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: JOSE ISRAEL ALVAREZ MOLANO
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
 CREMIL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00333-00
 JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que las partes presentaron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 14 de junio de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día viernes nueve (09) de agosto de 2019, a las nueve y veinte (09:20 am). Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11/Jul-19</u> Hora <u>8:00am</u>  Yael Jesús Palma Arias Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: RODRIGO CARVAJAL BALEÑO
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00352-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

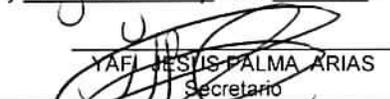
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día miércoles diecisiete (17) de julio del año 2019, a las cuatro y treinta (04:30 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11-07-19</u> Hora <u>8:00 am</u>  YAFEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CAMPO RAMIREZ
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00371-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

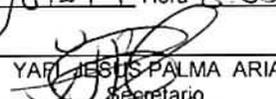
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintinueve (29) de julio del año 2019, a las cuatro y treinta (04:30 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11</u> <u>Julio</u> - <u>19</u> Hora <u>8:00 am</u>  YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL EMILIANO MOLINA ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00388-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

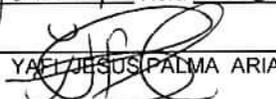
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintinueve (29) de julio del año 2019, a las cuatro y treinta (04:30 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO 1314151617192021221 Secretario
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 47 Hoy 11 Jul-19 Hora 8:00 am  Yael Jesus Palma Arias Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: JOEL CABARCAS MORENO
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00392-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

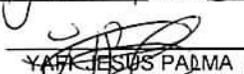
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintinueve (29) de julio del año 2019, a las cuatro y treinta (04:30 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11 Julio 19</u> Hora <u>8:00 am</u>  YAFK JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIS MARIA DIAZ MUEGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00403-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

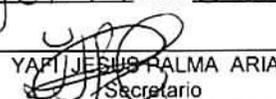
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintinueve (29) de julio del año 2019, a las dos (02:00 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11/07/19</u> Hora <u>3:00 am</u>  YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: YOLIMA MARIA BAQUERO OÑATE
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00483-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

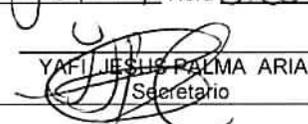
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintinueve (29) de julio del año 2019, a las dos (02:00 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47</u> Hoy <u>11 Jul-19</u> Hora <u>8:55 am</u>  YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDER MIGUEL MEJIA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00012-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

VISTOS

Vista la nota secretarial que antecede, mediante la cual se indica que la apoderada de la parte demandante Dra. Carmen Ligia Gómez López , presentó solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda, a través de la cual se buscaba el reconocimiento y pago de la prima de actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 84° del decreto 1211 de 1990, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Ahora bien, señala el despacho que en el presente asunto se presenta una causal de terminación del mismo, teniendo en cuenta que la parte demandante visible a folio 59 del Expediente presento escrito desistimiento de las pretensiones.

Dado lo anterior, es necesario indicar que el desistimiento de la demanda no está previsto en el CPACA por lo que conforme con lo dispuesto en el artículo 306 de este estatuto, debe aplicarse el Código General del Proceso que regula esa figura en los artículos 314 a 316, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Para el caso que nos ocupa se transcribirá el artículo 314 que señala:

"ARTICULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo".

Según las normas transcritas, en resumen, es posible desistir de las pretensiones de la demanda, siempre que no exista decisión que ponga fin al proceso.

En este orden de ideas, atendiendo a las disposiciones normativas antes descritas, el demandante EDER MIGUEL MEJIA HERNÁNDEZ y su apoderada judicial visible a folio 59 del Expediente, señalan lo siguiente:

"CARMEN LOGIA GÓMEZ LÓPEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.844 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 95.491 del C. S de la J, obrando en mi condición de apoderada del demandante, de manera respetuosa me dirijo a usted, señor Juez, con el fin de DESISTIR de las pretensiones de la demanda interpuesta, dentro del presente asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, norma que prescribe:

"Artículo 314: Desistimiento de las pretensiones. el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Así mismo manifiesta que eleva la petición, en razón a que ha sido unánime la jurisprudencia en negar la prestación reclamada.

Por lo anterior y con el fin de evitar un desgaste innecesario en la justicia, solicita se disponga al archivo del expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar, sin imposición de costas para las partes toda vez que se trata de una actuación de total buena fe.

Bajo esta perspectiva, la manifestación de voluntad de la parte demandante de desistir de las pretensiones invocadas en el medio de control, son suficientes para declarar la terminación anormal del proceso, toda vez que no se vislumbra un interés distinto al que se manifiesta, por lo que se accederá a lo pedido.

Por otra parte, se advierte que la norma en cita se debe interpretar a la luz de los artículos 365-8 del CGP y 188 del CPACA, es decir, que las costas proceden cuando estén causadas y probadas, pero, además, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes para efectos de su imposición.

En el caso concreto, advierte el despacho que al no encontrarse causadas ni probadas las costas, en el presente proceso por desidia ni mala fe de la parte demandante, se abstendrá de ordenarlas.

Por lo antes expuesto, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por Desistimiento de las pretensiones, de acuerdo a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. Sin Costas.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

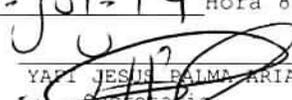
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE: ROBINSON CONTRERAS ANGARITA
 ACCIONADA: INPEC Y OTROS
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00085-00
 JUEZ VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede, previo a la admisión del incidente de desacato propuesto por la parte accionante, se hace necesario conminar a la accionada a fin que se pronuncie sobre el trámite impartido a fin de dar cumplimiento a la orden judicial emitida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar el 22 de mayo de 2019, el cual revoco el fallo de tutela de fecha 27 de marzo de 2019 proferido por este Juzgado, por consiguiente:

- Oficiese al INPEC, AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, Y LA FIDUPREVISORA S.A – CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, para que en el término improrrogable de 48 horas, manifieste si ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 22 de mayo de 2019, impartida por el Tribunal Administrativo del Cesar, en lo concerniente, a iniciar de manera coordinada y efectiva las gestiones necesarias que garanticen al accionante la total prestación del servicio de salud que conduzca a la superación de sus quebrantos a causa del juanete que le aqueja. Librese los oficios por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>47</u> Hoy <u>11- jul - 19</u> Hora 8:A.M.  YARI JESÚS PALMA ARIAS secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YEIMIN EDUARDO CARO LÓPEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00132-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

VISTOS

Vista la nota secretarial que antecede, mediante la cual se indica que la apoderada de la parte demandante Dra. Carmen Ligia Gómez López , presentó solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda, a través de la cual se buscaba el reconocimiento y pago de la prima de actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 84° del decreto 1211 de 1990, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Ahora bien, señala el despacho que en el presente asunto se presenta una causal de terminación del mismo, teniendo en cuenta que la parte demandante visible a folio 24 del Expediente presento escrito desistimiento de las pretensiones.

Dado lo anterior, es necesario indicar que el desistimiento de la demanda no está previsto en el CPACA por lo que conforme con lo dispuesto en el artículo 306 de este estatuto, debe aplicarse el Código General del Proceso que regula esa figura en los artículos 314 a 316, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Para el caso que nos ocupa se transcribirá el artículo 314 que señala:

“ARTICULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se

presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.

Según las normas transcritas, en resumen, es posible desistir de las pretensiones de la demanda, siempre que no exista decisión que ponga fin al proceso.

En este orden de ideas, atendiendo a las disposiciones normativas antes descritas, el demandante YEIMIN EDUARDO CARO LÓPEZ y su apoderada judicial visible a folio 24 del Expediente, señalan lo siguiente:

“CARMEN LOGIA GÓMEZ LÓPEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.844 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 95.491 del C. S de la J, obrando en mi condición de apoderada del demandante, de manera respetuosa me dirijo a usted, señor Juez, con el fin de DESISTIR de las pretensiones de la demanda interpuesta, dentro del presente asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, norma que prescribe:

“Artículo 314: Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Así mismo manifiesta que eleva la petición, en razón a que ha sido unánime la jurisprudencia en negar la prestación reclamada.

Por lo anterior y con el fin de evitar un desgaste innecesario en la justicia, solicita se disponga al archivo del expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar, sin imposición de costas para las partes toda vez que se trata de una actuación de total buena fe.

Bajo esta perspectiva, la manifestación de voluntad de la parte demandante de desistir de las pretensiones invocadas en el medio de control, son suficientes para declarar la terminación anormal del proceso, toda vez que no se vislumbra un interés distinto al que se manifiesta, por lo que se accederá a lo pedido.

Por otra parte, se advierte que la norma en cita se debe interpretar a la luz de los artículos 365-8 del CGP y 188 del CPACA, es decir, que las costas proceden cuando estén causadas y probadas, pero, además, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes para efectos de su imposición.

ileon ocasionado por proyectil de arma ho que al no encontrarse causadas ni probadas las costas, en el presente proceso por desidia ni mala fe de la parte demandante, se abstendrá de ordenarlas.

Por lo antes expuesto, el despacho;

RESUELVE

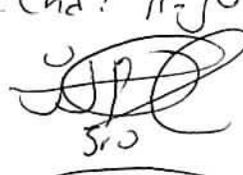
PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por Desistimiento de las pretensiones, de acuerdo a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. Sin Costas.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL,
JUEZ

Estado n: 47
Fecha: 11-Jul-19

Sro



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

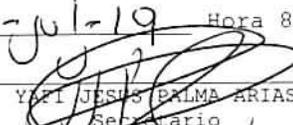
Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE: CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S
 ACCIONADA: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00166-00
 JUEZ VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Como la tutela fue impugnada por la CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S, dentro del término de ley, tal como consta en escrito del 27 de junio de 2019, remítase al superior (Tribunal Administrativo del Cesar), por intermedio de Oficina Judicial, para que tramite y decida la impugnación presentada por la accionante, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No <u>47</u> Hoy <u>11-jul-19</u> Hora 8:00 A.M.  YEFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAÚL GARCÍA CASTRO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000188-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día veinticinco (25) de junio de la presente anualidad, la parte demandante SAÚL GARCÍA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.679.341, a través de apoderado judicial Dr. JOSÉ MANUEL PÉREZ CANTILLO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por SAÚL GARCÍA CASTRO contra MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
2. NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
3. NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del

proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5. NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

6. FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6" CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTAS-CUN", en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

7. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: valledupar@lopezquinteroabogados.com

8. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.914.639 de armenia, T.P. N° 239.526 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (*ver folio 15 - 16 Cud.*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy _____ Hora 8:A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FABEL ALFONSO ZULETA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000189-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El Dr. RAFAEL PINEDO DAVID, actuando como apoderado de la parte accionante FABEL ALFONSO ZULETA LOPEZ y OTROS contra MINISTERIO DE DEFENSA. EJERCITO NACIONAL. Así las cosas, este despacho judicial procederá realizar el estudio de admisibilidad de esta demanda.

CONSIDERANDO

Que el artículo 140 del C.P.A.C.A. dispone que la persona interesada pueda demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por FABEL ALFONSO ZULETA LOPEZ, IRAIDA ESTHER LOPEZ OSPINO actuando en representación de los menores; OMAR JOSÉ RAMÍREZ LÓPEZ y FAIRA TATIANA ZULETA LÓPEZ, FABEL RAFAEL ZULETA VERDECÍA, ANA MERCEDES ZULETA MÁRQUEZ, FADY DANIRY ZULETA MARQUEZ, RAMIRO DAVID ZULETA MÁRQUEZ, LUIS ALFONSO LÓPEZ TARIFA, LUIS ALFONSO LÓPEZ RAMÍREZ, IVÁN LÓPEZ OSPINO, JHONNIS LÓPEZ OSPINO, ELCY LÓPEZ ARAUJO, JHAJAIRA LOPEZ ARAUJO, SUGENI ETELVINA LÓPEZ OSPINO, MARÍA PETRONILA LÓPEZ OSPINO, contra MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Representante de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012

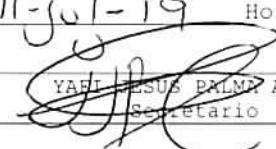
SEXTO: FÍJESE la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6" CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTAS-CUN", en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: pinedoabogado@hotmail.com

OCTAVO: Rreconózcasele personería adjetiva al Dr. LISANDRO RAFAEL PINEDO DAVID, identificado con la C.C 3.745.431 de Puerto Colombia, T.P No. 78.557 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 21 a 28.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No <u>47</u> Hoy <u>11-Jul-19</u> Hora 8:00 A.M.  YAHIEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAIME SNAYDER MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	20001-33-33-002-2019-000191-00
JUEZ	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día veintiocho (28) de junio de la presente anualidad, la parte demandante JAIME SNAYDER MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.125.474.699 de Mitu (Vaupés), a través de apoderado judicial Dr. HENRRY ALBERTO DEDIEGO LEÓN, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por JAIME SNAYDER MARTÍNEZ GONZÁLEZ contra MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
2. NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
3. NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5. NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

6. FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6" CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTAS-CUN", en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: henrydediego@hotmail.com

7. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado HENRRY ALBERTO DEDIEGO LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No.9.286.078 de Turbaco (Bolívar) T.P. N° 160.674 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (*ver folio 23 - 24 Cud.*),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>47</u>
Hoy <u>11-jul-19</u> Hora 8:A.M.
 YAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FRANCISCO SILVA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	20001-33-33-002-2019-000194-00
JUEZ	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día tres (03) de julio de la presente anualidad, la parte demandante FRANCISCO SILVA RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.184.547 de Valledupar, a través de apoderado judicial Dr. WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por FRANCISCO SILVA RODRÍGUEZ contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
2. NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
3. NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del

proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5. NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

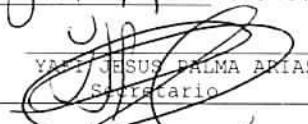
6. FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6" CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTAS-CUN", en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

7. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: valledupar@lopezquinteroabogados.com

8. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.914.639 de armenia, T.P. N° 239.526 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (*ver folio 15 - 16 Cud.*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL ·
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>47</u>
Hoy <u>11 Jul - 19</u> Hora 8:A.M.
 YANY JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSÉ JORGE AROCA AGAMEZ
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	20001-33-33-002-2019-000195-00
JUEZ	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día tres (03) de julio de la presente anualidad, la parte demandante JOSÉ JORGE AROCA AGAMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.184.232 de Valledupar, a través de apoderado judicial Dr. WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por JOSÉ JORGE AROCA AGAMEZ contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
2. NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
3. NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del

proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5. NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

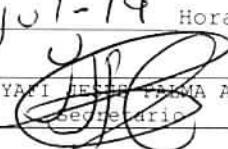
6. FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6" CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTAS-CUN", en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

7. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: valledupar@lopezquinteroabogados.com

8. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.914.639 de armenia, T.P. N° 239.526 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (*ver folio 15 - 16 Cud.*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>47</u>	
Hoy <u>11-jul-19</u> Hora 8:A.M.	
 YANYÍ JÉFFER PALMA ARIAS Secretaría	



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EDER ROMERO RIVERA
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	20001-33-33-002-2019-000196-00
JUEZ	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día tres (03) de julio de la presente anualidad, la parte demandante EDER ROMERO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.022.200, a través de apoderado judicial Dr. WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por EDER ROMERO RIVERA contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
2. NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
3. NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del

proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5. NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

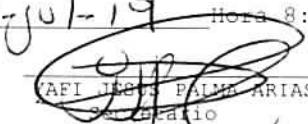
6. FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta Corriente Unica Nacional No. 3-082-00-00636-6" CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTAS-CUN", en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

7. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: valledupar@lopezquinteroabogados.com

8. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.914.639 de armenia, T.P. N° 239.526 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (*ver folio 15 - 16 Cud.*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>47</u>
Hoy <u>11-01-19</u> Hora <u>8</u> :A.M.
 RAFAEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MANUEL JULIÁN SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000197-00
JUEZ VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El Dr. DAVID ELÍAS SIERRA DAZA, actuando como apoderado de la parte accionante MANUEL JULIÁN SÁNCHEZ BAUTE, ASTRID MARIA BAUTE DE SÁNCHEZ, ALONSO SÁNCHEZ MEJÍA, VICTORIA EUGENIA SÁNCHEZ BAUTE, ALONSO SÁNCHEZ BAUTE, presentaron demanda de REPARACIÓN DIRECTA, contra SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR. Así las cosas, este despacho judicial procederá realizar el estudio de admisibilidad de esta demanda.

CONSIDERANDO

Que el artículo 140 del C.P.A.C.A. dispone que la persona interesada pueda demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por MANUEL JULIÁN SÁNCHEZ BAUTE, ASTRID MARIA BAUTE DE SÁNCHEZ, ALONSO SÁNCHEZ MEJÍA, VICTORIA EUGENIA SÁNCHEZ BAUTE, ALONSO SÁNCHEZ BAUTE, contra SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los Representantes de la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012

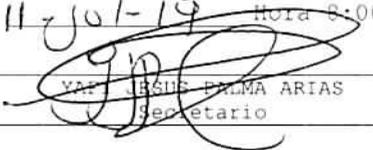
SEXTO: FÍJESE la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6" CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTAS-CUN", en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: davidsierrayabogadosasociados@gmail.com

OCTAVO: Reconózcasele personería al Dr. DAVID ELÍAS SIERRA DAZA, identificado con la C.C 18.937.175, T.P No. 119.906. Del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 17 a 33.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUEGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No <u>47</u>
Hoy <u>11-Jul-19</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 YARELYS PALMA ARIAS Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 047 A

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 001 2018-00011-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE INICIAL PARA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 04:00 PM	10 DE JULIO DE 2019	01
20001 33 33- 001 2018-00042-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BERNARDA DE JESUS CUBILLOS SERNA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE INICIAL PARA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 02:00 PM	10 DE JULIO DE 2019	01
20001 33 33- 001 2018-00129-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSARIO CONSUELO VILLALOBOS CAAMAÑO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE CONCILIACION SE REPROGRAMA PARA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2019 A LAS 03:00 PM	10 DE JULIO DE 2019	01
20001 33 33- 002 2018-00146-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE CONCILIACION SE REPROGRAMA PARA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2019 A LAS 03:10 PM	10 DE JULIO DE 2019	01
20001 33 33- 002 2018-00154-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE HERNANDO OÑATE GAMEZ	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE CONCILIACION SE REPROGRAMA PARA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2019 A LAS 03:20 PM	10 DE JULIO DE 2019	01
20001 33 33- 002 2018-00218-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CONSUELO MEZA URRUTIA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE INICIAL PARA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2019 A LAS 03:00 PM	10 DE JULIO DE 2019	01
20001 33 33- 002 2018-00261-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YEIDY BUSTAMANTE MESA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE CONCILIACION SE REPROGRAMA PARA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2019 A LAS 03:30 PM	10 DE JULIO DE 2019	01
20001 33 33- 002 2018-00270-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAMILO MANRIQUE SERRANO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE INICIAL PARA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2019 A LAS 02:00 PM	10 DE JULIO DE 2019	01
20001 33 33- 002 2018-00366-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMIRO LUIS GUERRA MURGAS	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE INICIAL PARA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2019 A LAS 02:00 PM	10 DE JULIO DE 2019	01

20001 33 33- 001 2018-00425-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERIKA POALA BRITO MINDIOLA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE INICIAL PARA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2019 A LAS 03:00 PM	10 DE JULIO DE 2019	01
-----------------------------------	--	----------------------------	-----------------------	--	---------------------	----

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11 DE JULIO DE 2019 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM


EDER NEYITH ROBLES CHACON
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00011-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

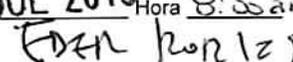
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día miércoles treinta y uno (31) de julio del año 2019, a las cuatro (04:00 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>470</u> Hoy <u>11 JUL 2019</u> Hora <u>8:00 am</u>  YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: BERNARDA DE JESÚS CUBILLOS SERNA
 DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00042-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

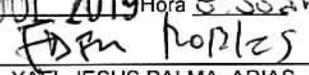
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día miércoles treinta y uno (31) de julio del año 2019, a las dos (02:00 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL*
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>47A</u> Hoy <u>11 JUL 2019</u> Hora <u>8:00 am</u>  YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ROSARIO CONSUELO VILLALOBOS CAAMAÑO
 DEMANDADO: RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA
 RADICADO: 20001-33-33-001-2018-000129-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Como quiera que mediante CIRCULAR CSJCEOP19-829 del 10 de julio de 2019, se informa que para el día 11 de julio de la presente anualidad, se llevara a cabo en las instalaciones del auditorio de la Universidad De Santander – UDES, la instalación oficial del comité SIGCMA en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, el despacho procede a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia programada.

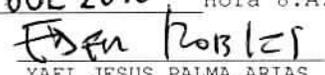
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1. Fijese como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día viernes 19 de julio de 2019, a las 3:00 PM. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.
2. Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 47 A H: 11 JUL 2019 Hora 8:A.M.  YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE
 DEMANDADO: RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000146-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

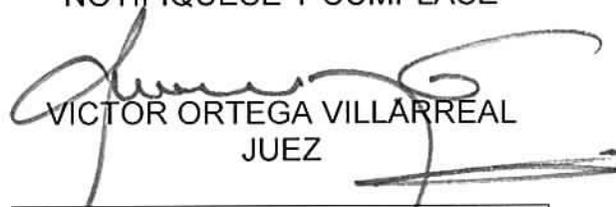
Como quiera que mediante CIRCULAR CSJCEOP19-829 del 10 de julio de 2019, se informa que para el día 11 de julio de la presente anualidad, se llevara a cabo en las instalaciones del auditorio de la Universidad De Santander – UDES, la instalación oficial del comité SIGCMA en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, el despacho procede a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia programada.

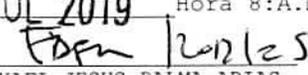
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1. Fijese como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día viernes 19 de julio de 2019, a las 3:10 PM. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.
2. Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>47 Δ</u> Hoy <u>1 JUL 2019</u> Hora 8:A.M.  YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO OÑATE GÁMEZ
 DEMANDADO: RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000154-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Como quiera que mediante CIRCULAR CSJCEOP19-829 del 10 de julio de 2019, se informa que para el día 11 de julio de la presente anualidad, se llevara a cabo en las instalaciones del auditorio de la Universidad De Santander – UDES, la instalación oficial del comité SIGCMA en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, el despacho procede a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia programada.

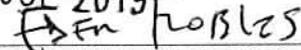
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1. Fijese como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día viernes 19 de julio de 2019, a las 3:20 PM. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.
2. Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>470</u>
Hoy <u>1 JUL 2019</u> Hora 8:A.M.  YAPI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARIA CONSUELO MEZA URRUTIA
 DEMANDADO: RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000218-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional – Cesar, mediante Acuerdo No. CSJCEA 19-29 del 10 de julio de 2019, autoriza el cierre extraordinario de los despachos que integran la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, para el día 12 de julio del año en curso, a partir de las 8:00 a.m. hasta las 6:00 pm, quedaran suspendido los términos procesales, por consiguiente, el despacho procede a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia programada.

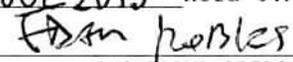
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1. Fijese como fecha y hora para celebrar audiencia inicial, practica de pruebas, alegatos y sentencia de que tratan los artículos 180 al 182 del C.P.A.C.A, el día 25 de julio de 2019, a las 3:00 pm. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.
2. Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>470</u> Hoy <u>11 JUL 2019</u> Hora 8:A.M.  YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YEIDY BUSTAMANTE MESA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000261-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Como quiera que mediante CIRCULAR CSJCEOP19-829 del 10 de julio de 2019, se informa que para el día 11 de julio de la presente anualidad, se llevara a cabo en las instalaciones del auditorio de la Universidad De Santander – UDES, la instalación oficial del comité SIGCMA en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, el despacho procede a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia programada.

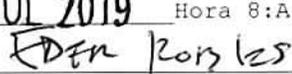
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1. Fijese como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día viernes 19 de julio de 2019, a las 3:30 Pm. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.
2. Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>470</u> Hoy <u>11 JUL 2019</u> Hora 8:A.M.  YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: CAMILO MANRIQUE SERRANO
 DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00270-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

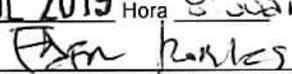
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día miércoles diecisiete (17) de julio del año 2019, a las dos (02:00 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>470</u> Hcy <u>11 JUL 2019</u> Hora <u>3:00pm</u>  YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) julio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: EMIRO LUIS GUERRA MURGAS
 DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00366-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

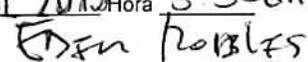
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día miércoles diecisiete (17) de julio del año 2019, a las dos (02:00 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>470</u> Hoy, <u>1 JUL 2019</u> Hora <u>3:00pm</u>  YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ERIKA PAOLA BRITO MINDIOLA
 DEMANDADO: RAMA JUDICIAL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000425-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

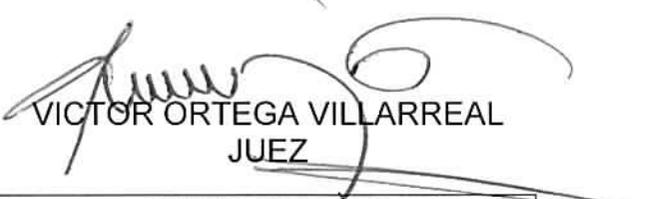
Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional – Cesar, mediante Acuerdo No. CSJCEA 19-29 del 10 de julio de 2019, autoriza el cierre extraordinario de los despachos que integran la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, para el día 12 de julio del año en curso, a partir de las 8:00 a.m. hasta las 6:00 pm, quedaran suspendido los términos procesales, por consiguiente, el despacho procede a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia programada.

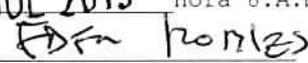
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1. Fijese como fecha y hora para celebrar audiencia inicial, practica de pruebas, alegatos y sentencia de que tratan los artículos 180 al 182 del C.P.A.C.A, el día 25 de julio de 2019, a las 3:00 pm. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.
2. Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 470 Hoy 11 JUL 2019 Hora 8:A.M.  YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario